EXTRACTO AVISO
7° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la ley 19.496, y lo ordenado por 7° Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de 24 de octubre de 2024, se informa que en juicio colectivo caratulado "**CONADECUS con HDI SEGUROS S.A.**", causa Rol C-11808-2024, tramitado ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 24 de Julio de 2024, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, RUT 75.974.880-8, representada legamente por don Hernán Calderón Ruiz, C.I. N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en contra de HDI SEGUROS S.A., RUT 99.231.000-6, representada legalmente por don Felipe Feres Serrano, C.I. N° 10.847.428-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Manquehue Norte N° 160, piso 19, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a la demandada, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo la demandada en la falta de adecuación de las primas de los seguros automotrices al riesgo que efectivamente se asumió con ocasión de la pandemia epidemiológica COVID-19, incumpliendo con la obligación legal de informar y ajustar la prima del seguro al nuevo factor de riesgo, que disminuyó sustancialmente por la baja significativa en la movilidad vehicular e incluso por la prohibición de libre circulación, debido a las restricciones sanitarias de la autoridad. Producto de las negligencias e incumplimientos en los seguros contratados que se imputan a la demandada, se solicita la aplicación de multas, la nulidad absoluta de las cláusulas abusivas, y la indemnización de perjuicios tanto patrimoniales como morales. Así, se ha solicitado la declaración de responsabilidad infraccional, la abusividad de cláusulas, indemnizaciones de perjuicios y restituciones que procedan.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496.

2. Declarar, conforme al artículo 53 C letra a) de la LPDC, la forma en que los hechos señalados han afectado el interés colectivo de los consumidores que contrataron con el proveedor demandado.
3. Declarar, conforme al artículo 53 C letra b) de la LPDC, la responsabilidad de la demandada, en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerados los artículos 3, 12, 16, 23, 24, 50, 51 y ss. de la LPDC.
4. Declarar abusivas y sancionar con nulidad absoluta las cláusulas de las pólizas que se indican en el cuerpo de la demanda, así como cualquier otra cláusula que se estime abusiva, solicitando asimismo que se ordenen las restituciones mutuas correspondientes.
5. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente con ocasión de las cláusulas cuya abusividad se solicita declarar.
6. Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores afectados, según lo dispuesto en los artículos 51 Nº2, 53A y 53C letra e), todos de la LPDC.
7. Ordenar a los demandados a realizar los ajustes prescritos en el artículo 536 del Código de Comercio y, por tanto, establecer el porcentaje de reducción de prima de cada consumidor conforme a la reducción de riesgos.
8. Condenar a la demandada a la indemnización de todos los perjuicios ocasionados, considerándose como daño emergente todos los dineros pagados en exceso, debidamente reajustadas y aumentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.496. Así como también la indemnización de los daños por concepto de lucro cesante y daño moral señalados en la demanda.
9. Subsidiariamente, condenar a la demandada a la restitución de todos los dineros pagados en exceso, calculados como la diferencia entre el valor de la prima cobrada y el valor efectivo conforme al riesgo asumido por la partes.
10. Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación, prestación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales.
11. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en www.sernac.cl y/o al teléfono 800700100.

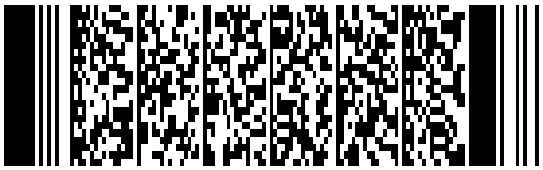
037561207745

Claudio Roberto González Contreras
Secretario
PJUD
Veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro
18:14 UTC-3